



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ**

ALCALDÍA

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL
DEL CANTÓN PUJILÍ**

ALCALDÍA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 364 - GADMICP - A -2025

Lic. María Delfina Chusín Cuyo

ALCALDESA SUBROGANTE DEL CANTÓN PUJILÍ

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, norma que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, norma el derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ

ALCALDÍA

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; de legislación y fiscalización y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones que le corresponden;"

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;"

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, determina que el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ

ALCALDÍA

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal (...).
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal.
- i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...).
- w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece la aplicación del principio de eficacia para que las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias, lo que guarda relación con el artículo 5 aplicando el principio de calidad, pues las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, menciona: "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.";

Que, el artículo 103 del COA, señala: El acto administrativo se extingue por:

"3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan."

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a las situaciones de emergencia en su Art. 6: "31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.";



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ

ALCALDÍA

Que, la Ley ibídem señala en el Art. 57: "Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano. Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público. El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP.";

Que, según informe Nro. 004-GADMICP-USCYGR-AJIR-2025 de 07 de abril de 2025 el Ing. Diego Pila Analista Junior de Infraestructura y Riesgo de la USCYGR informa al Ing. Francisco Chiriboga Líder de la USCYGR Del GADMIC Pujilí, lo siguiente:

“9. Conclusiones

- La comunidad Sarausha-Sector Puntaloma, parroquia Zumbahua, presenta una situación de alto riesgo, evidenciado por un agrietamiento activo del suelo, originado por la temporada lluviosa. Esta condición representa una amenaza latente de deslizamiento de tierra.
- La amenaza identificada afecta directamente una vivienda en la parte alta de la ladera y pone en riesgo a un aproximado de 12 familias que habitan en zonas adyacentes tanto en la parte alta como baja, dentro del área potencialmente comprometida.
- Entre los elementos expuestos se encuentran viviendas con estructuras vulnerables, la vía E30 (Pujilí – La Merced) —infraestructura clave para la movilidad regional—, así como redes de servicios básicos como energía eléctrica y agua, lo que amplía significativamente el impacto ante una posible activación del fenómeno.
- Dadas las condiciones actuales del terreno y la alta exposición de la población, se concluye que es prioritaria la movilización temporal de las familias que residen en la parte alta, hacia familias acogientes o espacios seguros previamente identificados, con el objetivo de proteger su integridad física ante una posible emergencia.

10. Recomendaciones

- Se recomienda que la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (SNGR), a través de su equipo técnico especializado, realice una inspección detallada en el sector afectado con el fin de complementar y validar el análisis preliminar realizado por el



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ

ALCALDÍA

GAD Cantonal. Esta intervención permitirá definir el nivel de amenaza con mayor precisión y proponer acciones preventivas.

- *Se recomienda la reubicación temporal y preventiva de las familias que habitan en la zona alta donde se originó el agrietamiento, con el fin de salvaguardar su integridad física. Esta movilización puede realizarse hacia viviendas de familias acogientes dentro de la comunidad o sectores seguros previamente identificados, hasta que se determine la estabilidad del terreno y se definan acciones definitivas.*

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL UNIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS

- *Se recomienda actuar las Mesas Técnicas de Trabajo a nivel parroquial y cantonal, así como el COE parroquial, con el fin de coordinar acciones preventivas y de respuesta ante las amenazas identificadas.*

- *“Se recomienda establecer un sistema de monitoreo local que permita observar la evolución de las grietas y posibles movimientos del terreno, especialmente durante la temporada lluviosa.*

- *A través del presidente de la junta parroquial y líderes comunitarios, se recomienda realizar jornadas de socialización y sensibilización con los habitantes de Saraugsha, informando sobre el riesgo identificado, las medidas preventivas y procedimientos ante una emergencia.”*

Que, según el Informe Técnico N.º SNGR-IASR-03-2025-25 emitido por la el Mgs. Héctor Cobo, Coordinador Zonal SNGR CZ3 de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos de 18 de abril de 2025, se ha identificado una zona de alta a muy alta susceptibilidad a movimientos en masa en un polígono de 122,5 hectáreas en la comunidad de Saraugsha, con afectación directa a dos viviendas, una de ellas colapsada, y amenaza latente a más infraestructura y vidas humanas. En la parte pertinente a las conclusiones y recomendaciones, señala:

7. CONCLUSIONES.

- **Fallo estructural por presiones hidrostáticas excesivas:** El movimiento de masa en el talud ha incrementado significativamente la presión lateral activa sobre el muro, superando su capacidad de resistencia y provocando grietas transversales y oblicuas en toda la sección media.

- **Deficiente sistema de drenaje:** Los tubos embebidos se encuentran por encima del nivel del terreno y la cuenta de descarga en la zona de la grieta transversal ha sido removida o desplazada, lo cual impide la evacuación adecuada de aguas y favorece la infiltración y el lavado interno de finos.

- **Pérdida de integridad de la masa ciclópea:** La combinación de infiltración continua y lavado de finos ha debilitado la cohesión interna del hormigón ciclópeo, acelerando el deterioro del material y comprometiendo la estabilidad y funcionalidad del muro de contención.

- **Las precipitaciones altas en el callejón interandino (12-27 mm/24) según el reporte meteorológico N.22 del INAMHI incrementan la amenaza a fenómenos de**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ**

ALCALDÍA

remoción en masa en la comunidad de Saraugsha. La combinación de lluvias intensas y puntuales aumenta la saturación del suelo, lo cual es un factor clave en la ocurrencia de deslizamiento.

- En la zona alta de la Comunidad de Saraugsha se han identificado grietas visibles en las viviendas, lo que indica un fenómeno de remoción en masa activo. Las grietas, tanto diagonales como verticales, sugieren un desplazamiento diferencial del suelo, lo que pone en riesgo la estabilidad de las viviendas y la seguridad de los habitantes:
- Las áreas con altos valores de TWI muestran una mayor saturación del suelo, lo que incrementa el riesgo de deslizamientos. Estas zonas deben ser monitoreadas de cerca, especialmente durante las temporadas de lluvia, para evaluar su estabilidad.
- El polígono preliminar delimitado con un área de 122.50 hectáreas indica zonas de alta susceptibilidad a fenómenos de remoción en masa, basadas en la inclinación del terreno, tipo de suelo y presencia de agua. Este polígono debe ser utilizado para priorizar las acciones de mitigación y monitoreo.
- De acuerdo con el análisis cartográfico del Mapa de Susceptibilidad a Movimientos en Masa de la SNGR 2015, la zona de inspección se determina con un nivel de amenaza ALTA: en zonas con pendientes de 50 a 100% (25°-45°) con suelos poco cohesivos y en pendientes de 30 a 50% (17°-25°) con suelos arcillosos. En estas zonas se pueden presentar deslizamientos rotacionales y traslacionales de tamaño pequeño a moderado, flujos de lodo y detritos, caídas de rocas y deslizamientos superficiales.
- Se recomienda la evacuación preventiva de las familias que se encuentran en la zona de amenaza, especialmente aquellas cuyas viviendas presentan grietas y deformaciones estructurales. La evacuación debe realizarse de manera inmediata para garantizar la seguridad de los habitantes.
- Se recomienda la declaratoria de emergencia por parte del GAD Municipal de Pujilí, con el fin de activar los protocolos de respuesta y acceder a los recursos necesarios para la atención de la emergencia.
- Se recomienda la implementación de un sistema de monitoreo continuo de las grietas y deformaciones en las viviendas y el terreno, utilizando métodos sencillos como marcas de yeso o fisurómetros caseros, para evaluar la evolución del movimiento.
- Se recomienda la realización de estudios geotécnicos detallados para determinar las causas exactas del movimiento y diseñar medidas de mitigación adecuadas, como la construcción de muros de contención, sistemas de drenaje y estabilización de taludes.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ

ALCALDÍA

- Se recomienda la coordinación con las instituciones competentes, como la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA), para el diseño y construcción de sistemas de drenaje adecuados que permitan la evacuación de las aguas superficiales y subterráneas.
- Se recomienda la socialización de los riesgos identificados con la comunidad, para que los habitantes conozcan las medidas de autoprotección y respuesta en caso de una emergencia.

Que, el día 21 de abril de 2025, se realizó la reunión del Comité de Operaciones de Emergencias Cantonal, en la cual se analizó la situación de la comunidad Sarausha, y se determinó la necesidad de declarar la emergencia cantonal, con el fin de activar los protocolos de respuesta y acceder a los recursos necesarios para la atención de la emergencia;

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 225-GADMICP-A-2025 de 24 de abril de 2025, se declaró el estado de EMERGENCIA en el territorio del cantón Pujilí y en el ámbito de actuación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del Cantón Pujilí, debido a la amenaza inminente de deslizamientos y fenómenos de remoción en masa que actualmente afectan de forma crítica a la comunidad de Sarausha, parroquia Zumbahua; con el propósito de adoptar las medidas urgentes que sean necesarias y contratar los bienes, servicios y obras requeridos, en el marco de sus competencias, para superar dicha amenaza que compromete la seguridad y la vida de sus habitantes, conforme los informes técnicos señalados en los antecedentes y en atención a los riesgos y consecuencias que fenómeno podría generar. Se deberá precautelar que las contrataciones realizadas guarden estricta relación directa u objetiva con la presente emergencia.

Que, el 03 de junio de 2025, el señor alcalde del GADMIC Pujilí suscribió la RECTIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 225-GADMICP-A-2025, señalando que se rectifica la declaratoria de emergencia del cantón Pujilí debido a la amenaza inminente de deslizamientos y movimientos en masa, con el objeto de adoptar medidas urgentes y realizar contrataciones necesarias para mitigar el riesgo, estableciendo una vigencia de 60 días a partir del 24 de abril de 2025 para dicha declaratoria.

Que, mediante oficio Nro. 194-UCP-GADMICP-2025 de 09 de septiembre de 2025, el Ing. Joffre Vega en calidad de Director Administrativo informa al Abg. Álvaro Vera Flor, Msc., Procurador Síndico que: *"(...)Se ha procedido a revisar el portal de contratación pública la declaratoria de emergencia y sus procedimientos de contratación en relación a dicha resolución; siendo así se puede visualizar que esta emitida la declaratoria de emergencia en el SOCE, así como su estado "Emergencia"*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ

ALCALDÍA

superada”(...) Dentro de la cual se verifica los procedimientos se han sido publicados y no se refleja ningún proceso de contratación en el sistema SOCE que este publicada en dicha declaratoria de emergencia (...)”

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 103, numeral 3 del Código Orgánico Administrativo (COA), un acto administrativo se extingue por cumplimiento cuando sus efectos se agotan como consecuencia de la realización de su objeto o finalidad.

En el presente caso, la Declaratoria de Emergencia contenida en la Resolución Administrativa No. 225-GADMICP-A-2025 y su rectificación, fue emitida con el objeto específico de adoptar medidas urgentes y realizar las contrataciones necesarias para mitigar el riesgo inminente de deslizamientos en la comunidad de Saraugsha, parroquia Zumbahua.

A pesar que no se realizó ninguna contratación de acuerdo con los informes antes mencionados el objetivo de superar la situación de riesgo que justificó la declaratoria, el acto administrativo ha cumplido su finalidad. Esto se corrobora con el informe técnico y administrativo que señala que en el sistema SOCE la emergencia consta como "Emergencia superada", sin que existan procedimientos de contratación pendientes asociados a dicha declaratoria.

Por lo tanto, la terminación de la emergencia responde al plazo de 60 días establecido en la ley y al cumplimiento del objeto del acto administrativo.

Que, la extinción está sustentada conforme la Constitución de la República del Ecuador, Leyes, Reglamentos y demás instrumentos legales vigentes, misma que tiene el fin de garantizar y cumplir de manera adecuada los principios de la administración pública; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico Administrativo.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- FINALIZAR la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 225-GADMICP-A-2025, de 24 de abril de 2025, y su RECTIFICACIÓN de 3 de junio de 2025, al haber transcurrido el plazo de sesenta (60) días establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y por haberse agotado el acto administrativo con su cumplimiento.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ**

ALCALDÍA

ARTÍCULO 2.- DISPONER que el Área de Compras Públicas del GADMICP publique la presente Resolución en el portal de COMPRAS PÚBLICAS en un término no mayor a tres (3) días.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el Área de Comunicación Social del GADMICP publique la presente resolución en el portal web institucional.

Disposición General PRIMERA. - La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, a los 23 días del mes de septiembre del 2025.

Lic. María Delfina Chusín Cuyo

ALCALDESA SUBROGANTE DEL CANTÓN PUJILÍ



